

CÉWXÜ]âw/v/tÄwx Ät a tv/™Ç

///lmes, 17 de Diciembre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° **01/09**, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

El estado en que transita la presente ejecución de sentencia, las distintas presentaciones efectuadas por la Autoridad obligada y demás organismos involucrados en el saneamiento de la Cuenca hídrica, la necesidad de reiterar y dejar aclaradas las acciones que deberán desarrollarse respecto a la limpieza de márgenes del río y al fortalecimiento institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que conforme las ordenes que emanan del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL, como así también las distintas exigencias que surgen de las resoluciones dictadas por el Suscripto, es que corresponde adentrarse en el análisis de las acciones que se llevaron a cabo hasta la fecha y a futuro, con la ponderación anticipatoria suficiente y el grado de previsibilidad necesario que esta ejecución exige.

Ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 32 de la Ley n° 25.675, lo dispuesto por el art. 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las facultades otorgadas por el Máximo Tribunal, y con el objeto de llevar un control judicial exhaustivo respecto al avance de las tareas previstas en el plan integral de la cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, y especialmente al objetivo fijado por el Tribunal cimero en el Considerando 17, punto V “*Limpieza de márgenes del río*”, de su fallo en ejecución tal como ya lo ha ordenado el suscripto en el pronunciamiento de fecha 07-07-09 y subsiguientes decisiones, corresponde dejar sentadas algunas precisiones al respecto.-

Que en referencia a las obras relativas al plan de limpieza de los márgenes del río, fundamentalmente en cuanto a la liberación del denominado “*camino de sirga*”, corresponde que la Autoridad obligada en la

oportunidad de presentar el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), conforme lo ordenado en fecha 01-10-09 (*ver fojas 3860/3868*), incluya un cronograma actualizado y bien detallado del proyecto de obra integrador para el objetivo "Limpieza de márgenes de río" -camino de sirga- (*Considerando 17°, punto V, del fallo en ejecución*) que afecta a toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, realizando a través del mismo un detalle pormenorizado, claro y con plazos precisos de cumplimiento de toda la obra ha realizarse en la zona ribereña.

Ello así, resulta ineludible hacer saber a la Autoridad obligada que a los fines de dar cabal cumplimiento al mencionado proyecto, el cronograma a presentarse deberá establecer cada obra de la zona ribereña, esto es, estado actual, número y condiciones de las licitaciones de las obras necesarias, fechas exactas de comienzo de funcionamiento, sujetos que la llevarán a cabo y términos estimativos de finalización; para lo cuál deriva menesteroso que el apuntado cronograma general (correspondientes a toda la cuenca -*Alta, Media y Baja*-), de cuenta de las acciones a realizarse, en ejecución y proyectadas en esa inteligencia, tramo por tramo, con fehaciente certificación constatoria de cada una de ellas, detallándose precisión de las tareas necesarias a los fines indicados, esto es, de forestación, iluminación, limpieza de cauces, taludes, desobstrucción, pavimentación, tratamiento de espacios verdes, desmalezado, recolección de residuos, remoción de basurales, higiene, control de plagas y todo aquello que resulte conducente a las tareas para la adecuada implementación de la limpieza de los márgenes del río -*camino de sirga*-.

2°).- Sentado ello, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que deberá tomar las precauciones suficientes - *conforme al grado de previsión suficiente que debe primar a lo largo de toda la prosecución del presente proceso* - para que en el mes de marzo del año entrante, todas y cada una de las obras antes indicadas se encuentren en condiciones de ser licitadas y/o contratadas según corresponda.

Asimismo, y conforme al aludido grado de previsibilidad, se hace imprescindible que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo prevea con anticipación suficiente los inconvenientes que pudieran suscitarse para la correcta implementación del "*camino de sirga*" y *las construcciones SEPA*, esto es evitar cualquier anomalía u obstaculización que se produzca durante la ejecución de las mencionadas obras, ya sea por las viviendas precarias, establecimientos privados,

CÉwxÜ]âw/v/tÄwx Ät a tv/™Ç

puentes viales y cualquier acción de hecho o derecho que resulte perjudicial para la efectiva implementación de las labores supra indicadas.-

3°).- Que conforme lo esbozado ut-supra respecto a las obras a realizarse en el *camino de sirga* y las *construcciones SEPA*, corresponde al suscripto reiterar, en virtud de la complejidad y dimensión del conjunto de las obras en tratamiento, que la Autoridad de Cuenca deberá gestionar efectivamente la tramitación de soluciones a las problemáticas habitacionales que se presenten a lo largo de toda la influencia de la Cuenca hídrica, articulando los medios conducentes para la efectiva ejecución de las obras teniendo en cuenta los pormenores imprescindibles para su efectiva consumación, lo que puede resumirse en ingreso de maquinarias, equipamiento tecnológico, mano de obra, y demás.

En virtud de ello, y en caso de ser necesario, personal de éste Juzgado se constituirá *in situ* en los lugares de emplazamiento a fin de constatar las obras programadas para su fehaciente certificación, debiéndose establecer todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos, como un incumplimiento realizado por parte de esa Autoridad, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal.

Todo ello, en atención a la necesaria efectivización en que deben plasmarse los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL.-

4°).- Asimismo, dadas las características de las obras que deben ser implementadas para el abordaje de las tareas correspondientes a la limpieza de márgenes de río *-camino de sirga-*, se hace menester reiterar la necesidad de que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), el Estado Nacional, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los Intendentes de las ciudades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente, asuman el compromiso que les fuera encomendado por el Alto Tribunal para el saneamiento del “Riachuelo”; lo que incluye en este caso específico, asegurar la conservación de dicho espacio, manteniéndolo limpio,

seguro y parqueizado; conforme a las obras específicas que para cada sector establezca la Autoridad de Cuenca; la cual, en ningún caso podrá excusar su responsabilidad para la verificación de tales acciones protectorias (*ver resolución de fecha 10-11-09*).

5°).- Que a mayor abundamiento, se hace oportuno subrayar lo dispuesto por el suscripto en el resolutorio de fecha 07-07-09 referente a la necesidad de que los tres Estados integrantes que componen la Autoridad de Cuenca -Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires,- conf. Art. 2º, ley 26.168- aseguren los fondos necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución. Fue así que mediante el punto **VII** del indicado pronunciamiento se dispusiera que: “...*las carteras económicas del Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán asegurar los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, en especial para dotar de los recursos humanos y materiales a los distintos componentes internos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo...*”.

Atento ello, si bien resulta ser la Autoridad de Cuenca el organismo obligado al saneamiento de la Cuenca hídrica, y quien, por tanto, debe arbitrar todos los medios necesarios para cumplimentar los objetivos de la ejecución; no pueden excusarse ninguno de los Estados mencionados de las actividades que le son propias, fundamentándose en cuestiones de orden presupuestario, las cuales, en caso de establecerse como impedimento de obrar, deberán ser ventiladas y resueltas en el seno del Consejo Directivo de esa autoridad con celeridad y previsibilidad suficiente.

Sin perjuicio de ello, atento el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio del año 2010 ya aprobado, y en virtud del convenio celebrado por el Ministerio de Planeamiento y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (*ver acta de reunión del Consejo Directivo de ACUMAR de fecha 09-12-09, fojas 4431/4434*), requiérase al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, informen en detalle y dentro de un plazo razonable, la asignación presupuestaria que poseen cada uno, referente al cumplimiento de los objetivos del fallo “Mendoza” dictado por el más Alto Tribunal el 08-07-08, con detalle de las asignaciones previstas para cada obra de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los catorce municipios que componen la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo. Ello, en relación a los objetivos referentes a expansión de la

CÉWXÜ]âw/v/tÄwx Ät a tv/™Ç

red de agua potable, saneamiento cloacal, desagües pluviales, plan de viviendas, saneamiento de basurales y limpieza de márgenes de río.-

6°).- Abordando otro tema, corresponde en éste estadio transitar sobre la cuestión referente al avance de la implementación de las nuevas sedes edilicias descentralizadas de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, las cuales tienen *-conforme lo manifestado en autos por la propia autoridad obligada-* como finalidad instalar concretamente delegaciones de ese organismo en cada una de las sub cuencas (*Alta, Media y Baja*), en forma tal que todos los actores involucrados posean un lugar de referencia próximo para poder articular sus diversas relaciones con la Autoridad interjurisdiccional, simplificando el acceso a ella.

Que en esa inteligencia, en fecha 08-06-09 la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo realizó una presentación en autos (*ver fojas 2879/2902*) mediante la cuál informaba acerca de que se estaban llevando adelante gestiones con los municipios de Avellaneda, Cañuelas y Ezeiza a fin de que éstos puedan aportar inmuebles que funcionen como sedes descentralizadas de la ACUMAR.

En dicha presentación, se informó sobre el ofrecimiento de la Municipalidad de Avellaneda en cuanto a ceder parte de un inmueble que pertenecía a la empresa UNILEVER; lo que permitiría obtener una presencia efectiva en la Cuenca Baja para articular las acciones pro ambientales con los actores involucrados en esa área de la Cuenca hídrica.

En la misma línea argumentativa, sostuvo la ACUMAR que en la localidad de Cañuelas se podría contar con un predio sobre ruta 205 a fin de establecer una sede administrativa en esa Cuenca Alta, y que en la Cuenca Media la sede podría establecerse en el Municipio de Ezeiza.-

7°).- Que con fecha 22-05-2009 (*ver fojas 2730/2736*) el suscripto realizó una serie de consideraciones tendientes a lograr el efectivo fortalecimiento institucional. En tal sentido, en el Considerando 11° se instituyó:
“a) Implementar su esquema administrativo de organización interna, detallando las oficinas o dependencias que se creen para el desempeño de sus funciones, como por ejemplo secretarías, gabinetes, comisiones, áreas técnicas, mesa de entradas, y toda otra oficina necesaria...b) “Establecer y definir sus sedes edilicias, y la competencia que tendrá cada una de ellas, debiendo considerársela descentralización de la misma en Cuenca Alta, Media y baja, lo cual permitirá facilitar su actuación en pos del saneamiento y posterior control que se persigue, conforme la

distinta problemática que poseen las distintas regiones que abarca la Cuenca hídrica en cuestión, y lograr de esa forma la mayor proximidad de esa autoridad a la comunidad en general... ”.-

8°).- Sin perjuicio de todo ello, resulta que la Autoridad de Cuenca luego de diversas tratativas y cambios de planificaciones finalmente, y conforme surge de las audiencias y reuniones llevadas a cabo durante la prosecución de este proceso ejecutorio, ha decidido que su sede edilicia central se constituya en el inmueble sito en la calle Montes de Oca n° 169 de la localidad de Barracas - Ciudad autónoma de Buenos Aires.-

9°).- Ello así, toda vez que conforme lo esbozado por la misma, la sede edilicia donde va a funcionar su sede central ya se encontraría alquilada y con importante grado de avance para su definitiva puesta en marcha, corresponde hacerle saber que a los fines de controlar su efectivo cumplimiento, a partir del mes de marzo del año entrante y en el momento que resulte oportuno y conveniente, el suscripto se apersonará en el mencionado asiento a los fines de realizar un control fehaciente del cumplimiento de actividades a las que oportunamente se ha comprometido esa autoridad, esto es, verificación del personal existente, cargos que ocupan, jerarquía administrativa, grado de estabilidad laboral, funciones que deben cumplir, y todo dato que resulte relevante en esa vivacidad.

Atento ello, y a los fines de echar más luz a la adecuada acción fortalecedora de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente público de carácter interjurisdiccional, corresponde acordarle a la misma una fecha cierta para que presente en autos el listado de personas que integrarán esa sede a los fines precedentemente detallados, resultando adecuada y acorde a éste mandato la del 15-02-10.

Asimismo, en miras a intensificar el supra detallado objetivo pro institucional, corresponde intimar a misma para que acelere los plazos establecidos en el mismo sentido para la puesta en funcionamiento de los edificios correspondientes a las Cuencas Baja, Media y Alta y que, en su defecto, establezca las alternativas provisorias indispensables para el accionar antes descrito.-

10°).- En otro orden de ideas, advirtiendo el suscripto que últimamente se han intensificado en autos la cantidad de presentaciones provenientes de diversos organismos que conllevan, va de suyo, un gran dispendio jurisdiccional y una dispersión de escritos que a veces resultan de

CÉWXÜ]âw/v/tÄwx Ät a tv/™Ç

idéntico contenido; corresponde se haga saber a la Autoridad de Cuenca que en lo sucesivo deberá arbitrar los medios suficientes para que las presentaciones de los diversos agentes involucrados en la presente ejecución de sentencia encuentren su cause unificado a través de ella, evitando así la aludida dispersión y contradicciones, que puedan entorpecer el correcto procedimiento de la sentencia en ejecución.

Más aún, en la misma inteligencia, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca que no sólo la actividad adjetiva procedimental debe quedar centralizada en cabeza de ella, sino también las acciones de hecho deben ser monitoreadas, dirigidas, aprobadas y coordinadas por la Autoridad obligada al saneamiento de la Cuenca hídrica ya que *-como ha sostenido reiteradamente el suscripto a lo largo de éste proceso judicial-* es en cabeza de ese ente público interjurisdiccional sobre quien recae la obligación del “saneamiento” y, por tanto, es a ésta a quien le incumben las decisiones finales a las que deben acogerse los órganos que la integran.

Que en tal sentido es dable remarcar que dicha Autoridad se constituye como un ente interjurisdiccional dotado de plena autonomía, autarquía y poder de decisión, con facultades para gestionar y coordinar las acciones y medidas a ejecutarse, en pos de dar cumplimiento al saneamiento y recomposición del medio ambiente de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, y por consiguiente al fallo en ejecución.

Ello así, debe arbitrar todos los medios que estime suficientes tendientes a que resulten efectivas todas aquellas medidas que deban adoptarse en aras del saneamiento, reafirmando de esta manera su existencia cierta y enérgica, acorde con la misión que la Ley 26.168 y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le han encomendado, para lo cual debe mostrarse firme y consolidada institucionalmente.-

11°).- En virtud de la importancia trascendental que poseen las obras y acciones llevadas a cabo en las márgenes de la cuenca en saneamiento; y en atención a lo informado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo en su presentación de *fojas 4438/4442*, en cuanto a que se ha celebrado un convenio celebrado por el Ministerio de Planeamiento y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y que asimismo por decisión del Consejo Directivo de la Autoridad interjurisdiccional en fecha 09-12-09 se procedió a la designación como nuevo Director Ejecutivo al Ing. Gustavo Villauría, corresponde hacerle

saber a éste último que, atento la jerarquía y función institucional que reviste el mencionado cargo como asesor directo de quien preside dicha autoridad (*conf. art. 17° del Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR*), deberá asumir todas las responsabilidades para el cumplimiento de las pautas que fueran fijadas por el suscripto en el punto **VII** de su resolución de fecha 27-10-09, respecto del objetivo “Limpieza de márgenes de río” -camino de sirga- (*Considerando 17°, punto V, del fallo en ejecución*) que afecta el tramo que posee inmediación con el asentamiento denominado “*Feria La Salada*” del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicar, para el caso de no cumplimentar lo ordenado de manera integral, multa por el monto de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por cada día de incumplimiento la primer semana; el monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por cada día de incumplimiento a partir de la segunda semana; el monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) por cada día de incumplimiento a partir de la tercer semana; y así progresivamente en forma semanal hasta tanto se de efectivo y total cumplimiento con lo aquí ordenado -*en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes*.-

En caso de aplicarse dicha multa aquí, se deberá requerir a los organismos correspondientes, la certificación de ingresos que por su función - en todo concepto- percibe el Sr. Director Ejecutivo de ACUMAR, Ing. Gustavo Villauría; como así también sus declaraciones juradas de bienes.-

12°).- Por otra parte, y a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente -*como se viene sosteniendo en la presente ejecución*-, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca publique los cronogramas e informes supra ordenados en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

13°).- A todos los fines expuestos anteriormente, debe recordarse que la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal para el caso de incumplimiento del mandato judicial, podrá ser aplicada sobre la Autoridad obligada, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de que debe mantenerse la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y

CÉWXÜ]âw/v/tÄwx Ät a tv/™Ç

Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el considerando 16 del citado fallo-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.-

14º).- Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá presentar juntamente con el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) para toda la Cuenca hídrica Matanza-Riachuelo el proyecto actualizado de obra integrador para toda la limpieza de los márgenes del río - *camino de sirga* - que afecta a dicha Cuenca, detallado conforme las exigencias esbozadas en los Considerandos 1º a 3º de la presente; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del corriente año, de manera inexcusable.-

II.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá tomar las provisiones suficientes para que en el mes de Marzo del año entrante todas y cada una de las obras indicadas en los considerandos 1º a 3º de la presente se encuentren en condiciones de ser licitadas y/o contratadas, según su caso.-

III.- Reiterar la intimación cursada mediante la resolución de fecha 10-11-09 a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), al Estado Nacional, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a los Intendentes de las ciudades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente; para que asuman el compromiso que les fuera encomendado por el Alto Tribunal para el saneamiento del “Riachuelo”; lo que incluye en este caso específico el objetivo establecido en el Considerando 17, punto V “*Limpieza de Márgenes de Río*”- *camino de sirga*-, del fallo en ejecución; conforme lo establecido en el Considerando 4º de la presente.-

IV.- Hacer saber al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,

que con fecha 15-02-10 deberán informar en detalle la asignación presupuestaria que poseen cada uno, referente al cumplimiento de los objetivos del fallo “Mendoza” dictado por el más Alto Tribunal el 08-07-08, con detalle de las asignaciones previstas para cada obra de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los catorce municipios que componen la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo. Ello, en relación a los objetivos referentes a expansión de la red de agua potable, saneamiento cloacal, desagües pluviales, plan de viviendas, saneamiento de basurales y limpieza de márgenes de río; conforme lo esbozado en el Considerando 5° de la presente.-

V.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de controlar el efectivo cumplimiento de las actividades necesarias para el efectivo funcionamiento de la sede edilicia central de dicho organismo; a partir del mes de Marzo del año entrante y en el momento que resulte oportuno y conveniente, el suscripto se apersonará en el mencionado asiento a los fines de constatar fehacientemente que se estén cumplimentando las actividades; conforme lo estipulado en los Considerando 6° a 9° de la presente.-

A tales fines, con fecha 15-02-10 la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo deberá presentar el listado de personas que desarrollarán sus labores en la sede edilicia central de la ACUMAR, detallándose en el mismo la descripción del personal existente, cargos que ocupan, jerarquías administrativas, grado de estabilidad laboral, funciones que deben cumplir, y todo dato que resulte relevante en esa vivacidad.-

VI.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que deberá acelerar los plazos previstos para la puesta en funcionamiento de las sedes edilicias de la ACUMAR correspondientes a las Cuencas Baja, Media y Alta, estableciendo, en su defecto, alternativas provisorias para su inmediato funcionamiento.-

VII.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que en lo sucesivo deberá arbitrar los medios suficientes para que las presentaciones de los diversos agentes involucrados en la presente ejecución de sentencia encuentren su cause unificado a través de dicho organismo.

Asimismo, hacer saber que en lo sucesivo las acciones de hecho articuladas por los distintos agentes involucrados en la prosecución de la

CÉwXÜ]âw/v/tÄwx Ät a tv/™Ç

presente manda deberán ser monitoreadas, dirigidas, aprobadas y coordinadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.-

VIII.- Hacer saber al Sr. Director Ejecutivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Ing. Gustavo Villauría, que conforme lo desarrollado en el considerando 11° de la presente, deberá asumir todas las responsabilidades para el cumplimiento de las pautas que fueran fijadas por el suscripto en el punto **VII** de su resolución de fecha 27-10-09, respecto del objetivo “Limpieza de márgenes de río” -camino de sirga- (*Considerando 17°, punto V, del fallo en ejecución*) que afecta el tramo que posee inmediación con el asentamiento denominado “*Feria La Salada*” del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicar, para el caso de no cumplimentar lo ordenado de manera integral, multa por el monto de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por cada día de incumplimiento la primer semana; el monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por cada día de incumplimiento a partir de la segunda semana; el monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) por cada día de incumplimiento a partir de la tercer semana; y así progresivamente en forma semanal hasta tanto se de efectivo y total cumplimiento con lo aquí ordenado *-en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes-*.

En caso de aplicarse la multa aquí establecida, se deberá requerir a los organismos correspondientes, la certificación de ingresos que por su función *-en todo concepto-* percibe el Sr. Director Ejecutivo de ACUMAR, Ing. Gustavo Villauría; como así también sus declaraciones juradas de bienes.-

IX.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial; de modo detallado y fundado.-

X.- Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el considerando 21 último párrafo, del presente fallo en ejecución, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso. Ello y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le

corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el considerando 16 del fallo en ejecución.-

XI.- Extráigase fotocopia de la presente y adjúntesela al *Anexo n° 17/09* caratulado: “*ACUMAR s/ limpieza de márgenes del río*”, dejándose de ello debida constancia en autos.-

XII.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el n° /09. Conste.-

Expte. n° 01/09

Sec. n° 9